

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA 1956/2024

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PODA DEL ARBOLADO PÚBLICO

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1°: LA presente ordenanza regula la poda del arbolado público en el municipio de Freyre, estableciendo normativas para garantizar su adecuado cuidado y conservación.

Capítulo II: Del Carnet de Podador

Artículo 2°: SE establece la entrega de un carnet que habilita a los podadores después de completar un mínimo de 10 prácticas supervisadas por personal autorizado.

Artículo 3°: ES obligación de los podadores renovar su carnet anualmente, para lo cual deberán asistir a cursos de actualización organizados por el municipio.

Artículo 4°: EL carnet de podador tendrá un costo, el cual será determinado por el municipio y estará sujeto a revisión periódica.

Capítulo III: Procedimientos de Poda

Artículo 5°: LOS freyristas deberán solicitar autorización al municipio antes de realizar cualquier tipo de poda en el arbolado público. El municipio proporcionará una lista actualizada de podadores habilitados para llevar a cabo dichas tareas.

Artículo 6°: EL tipo de poda a realizar será determinado por el municipio, considerando las necesidades de conservación y seguridad del arbolado.

Artículo 7°: SE prohíbe la poda indiscriminada que cause daño significativo al árbol, como la poda drástica conocida como "tala de árboles" que solo dejan el tronco principal.

Artículo 8°: SE prohíbe la poda llamada "terciado" (donde se deja solo la estructura principal del árbol: tronco y ramas primarias). Estas podas acortan la vida del ejemplar causando un rebrote excesivo de ramas en la siguiente temporada, levantamiento de veredas. La continuidad de esta técnica de poda hace que los ejemplares no se recuperen causando la caída de los mismos por tormentas, debiendo sacarlos causando un gasto adicional al municipio.

Capítulo IV: Control y Fiscalización

Artículo 9°: LA Municipalidad de Freyre llevará a cabo el control de las actividades de los podadores para garantizar el cumplimiento de las normativas establecidas en esta ordenanza. Se podrán aplicar correcciones y sanciones en caso de detectarse acciones indebidas.

Artículo 10°: SE realizarán campañas de educación y difusión sobre el cuidado del arbolado público, así como la promoción de la lista de podadores habilitados, con el fin de concientizar a la comunidad sobre la importancia de estas prácticas.....

Capítulo V: Sanciones

Artículo 11°: LOS podadores que no cumplan con los tipos de poda permitidos serán sancionados con la retirada del carnet por un periodo determinado y se les impondrá una multa, la cual será determinada por la legislación municipal vigente.....

Artículo 12°: LOS frentistas que realicen podas de manera particular o contraten a podadores no habilitados serán multados de acuerdo a lo establecido por la legislación municipal.....

Artículo 13°: EL incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza estará sujeto a las sanciones establecidas por la legislación municipal vigente.....

Capítulo VI: Disposiciones Finales

Artículo 14°: LA presente ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación y será de aplicación obligatoria en el municipio de Freyre.....

Artículo 15°: SE faculta al Departamento Municipal correspondiente para la elaboración de los reglamentos y procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de esta ordenanza.....

Artículo 16°: PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.....

SANCIONADA: En Freyre, a los veintitrés días del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.....

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 089/2024 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 24 de Mayo de 2024.....